

CONSEJERÍA DE INTERIOR

Núm. 11402

Corrección de errores del Decreto 132/2001, de 30 de noviembre de medidas reguladoras en materia de juego (BOIB, núm. 147, de 8 de diciembre de 2001).

Al Publicarse el Decreto 132/2001, de 30 de noviembre de Medidas Generales en materia de juego (BOIB núm. 147, de 8 de diciembre de 2001), se han detectado diversos errores y de acuerdo con lo que dispone el artículo 105.2 de la Ley de régimen jurídico y procedimiento administrativo común, se procede a su corrección en los siguientes términos:

Donde dice:

«**Art. 4. Máquinas «D».**2.b) Un máximo de una máquina tipo D, en los locales destinados a las actividades recogidas en el artículo 34) apartados 1, 2 y 3 (restaurantes, bares y cafeterías), cuando éstas tengan una superficie igual o superior a 80 m2.»

Debe decir:

«**Art. 4.- Máquinas «D».**2b) Un máximo de una máquina tipo D en los locales destinados a las actividades recogidas en el artículo 34, apartados 1, 2 i 3 de la Ley General Turística de las Illes Balears (restaurantes, bares y cafeterías), cuando éstas tengan una superficie igual o superior a 80 m2".

Donde dice:

«**Disposición Transitoria primera.-** Las empresas titulares de salones recreativos dispondrán de un plazo de 6 meses....»

Debe decir:

«**Disposición Transitoria primera.-** Las empresas titulares de salones de juego o de tipo B, dispondrán de un plazo de 7 meses....»

Donde dice:

«**Disposición Transitoria segunda.-** «Sin perjuicio de lo que dispone el artículo 5 del presente Decreto»

Debe decir:

«**Disposición Transitoria segunda.-** « Sin perjuicio de lo que dispone el artículo 4 del presente Decreto».

Donde dice:

Disposición Derogatoria.

3. Quedan sin efecto para el ámbito de la CAIB y con efectos desde el 1 de enero de 2002, los artículos 6.2, 10º), 28.2,34.1,36.2, primer párrafo, 46.1 y art.46.3 del Real Decreto 2110/1998, por la cual se aprueba el Reglamento de máquinas recreativas y de azar.

4.Quedan derogados, con efectos desde el 1 de enero de 2002, los artículos 5.2 d), y 50.1 y la disposición transitoria primera, punto 2, del Decreto 34/97, por el cual, se aprueba el Reglamento de casinos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Debe decir:

Disposición Derogatoria.

3. Quedan sin efecto para el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Illes Baleares y con efectos desde el 1 de enero de 2002, los artículos 6.2, 10º), 28.2, 34.1, 36.2 primer párrafo y 46.1 del Real Decreto 2110/1998, por el cual se aprueba el Reglamento de máquinas recreativas y de azar.

4.Quedan derogados, con efectos de 1 de enero de 2002, los artículos 5.2 d), 18.2 y 50.1 y la disposición transitoria primera, punto 2, del Decreto 34/97, por el cual, se aprueba el Reglamento de casinos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Marratxí a 31 de mayo de 2002

El conseller de Interior
Josep Maria Costa i Serra

— o —

3.- Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Núm. 10652

Resolución del conseller de Presidencia de 17 de mayo de 2002, por la que se modifica la Resolución de 28 de agosto de 2001 de convocatoria de becas para la preparación de oposiciones correspondientes a determinadas profesiones jurídicas.

Llegado el momento de constituir la comisión de control del programa de becas TOGA del Institut d'Estudis Autònoms, cuyos miembros fueron designados por resolución del conseller de Presidencia de 28 de agosto de 2001, publicada en el BOIB núm. 105 de 1 de setiembre de 2001, se hace necesario, por circunstancias sobrevenidas, modificar su composición.

Por ello, vista la propuesta formulada por el Director del Institut d'Estudis Autònoms,

RESUELVO

Modificar el apartado 10.2 (Actuaciones de control) de las condiciones generales de la convocatoria (anexo I) aprobadas por resolución del conseller de Presidencia de 28 de agosto de 2001, que queda con la siguiente redacción:

“2. La comisión de control a la que hace referencia el artículo 10.2 de las bases generales del Programa, queda integrada por las siguientes personas:

- Dr. Santiago Cavanillas Múgica, catedrático de derecho civil de la UIB.
- Señor D. Llorenç Ros Sánchez, abogado del Ilustre Colegio de Abogados de Baleares.

- Señor D. Carlos Gómez Martínez, magistrado de la sección III de la Audiencia Provincial de Palma.”

Palma, 17 de mayo de 2002

El conseller de Presidencia

Antoni Garcías i Coll

— o —

Núm. 11404

Resolución del consejero de Presidencia por la que se fijan los fondos destinados a las subvenciones regidas por la orden del consejero de Presidencia de 19 de febrero de 2002.

La Orden del Consejero de Presidencia de 19 de febrero de 2002, regula el régimen de concesión de subvenciones a medios de comunicación social, en el ejercicio 2002.

El artículo 2.2 de la citada Orden prevé que los consejeros competentes dicten resolución determinando los fondos destinados a estas subvenciones i su correspondiente partida presupuestaria.

En los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears para el 2002 se ha previsto la cantidad de 655.125 euros, con cargo a la partida presupuestaria 11501.463C01.47000 para estas subvenciones.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.2 de la Orden i, vista la disponibilidad presupuestaria para el 2002, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Primer.- La Consejería de Presidencia reserva la cantidad de 655.125 euros con cargo a la partida presupuestaria 11501.463C01.47000 de los presupuestos vigentes para el ejercicio de 2002, para las subvenciones a medios de comunicación regidas por la Orden del Consejero de Presidencia de 19 de febrero de 2002.

Segundo.- La tramitación de las solicitudes de subvención que prevé esta Resolución se regirá por lo dispuesto en la Orden del Consejero de Presidencia de 19 de febrero de 2002 (BOIB núm. 27, de 2 de marzo).

Tercero.- En contra de esta resolución, que agota la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Presidencia en el plazo de un mes, o recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de les Illes Balears, en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación de esta resolución. No obstante, no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que no se haya resuelto expresamente o se haya producido la presunta